

ACUERDO No 06
29 de diciembre de 2021

"Por medio del cual se aprueban las tarifas para el servicio público domiciliario de aseo que presta la empresa Comunitaria Aguas del Carmen Administración Publica Cooperativa "EMCOAGUAS APC", de acuerdo a lo dispuesto en las Resolución CRA 853 de 2018"

La Junta Directiva de la Administración Publica Cooperativa Agua de El Carmen "EMCOAGUAS APC" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional
2. Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 632 de 2000 y por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos" y establece que "(...) también se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.
3. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el numeral 87.7 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que "(...) si llegare a existir contradicción entre el criterio de eficiencia y el de suficiencia financiera, deberá tomarse en cuenta que, para una empresa eficiente, las tarifas económicamente eficientes se definirán tomando en cuenta la suficiencia financiera"
5. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
6. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

7. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

8. Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen

9. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 596 de 2016, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones

10. Que la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución de 2018 "Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones"

11. Que mediante acta de consejo de administración de fecha 29 de diciembre de 2021 se presentaron los estudios resultantes del estudio tarifario del servicio de aseo a la junta directiva.

12. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web <http://manantialesdechucuri.com.co/>

13. Que en merito a lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos de referencia para los usuarios del servicio de aseo atendidos por la Administración Pública Cooperativa Agua de El Carmen "EMCOAGUAS APC", conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018

CCS	CRLUS	CRT	CDF	TOTAL
1,676.80	1,790.13	13,785.37	1,709.61	18,961.90

Valores a precios de nov de 2021

CCS: Costo de comercialización por suscriptor del servicio de aseo

CRLUS: Costo de referencia para limpieza urbana por suscriptor

CBLS: Costo de barrido y limpieza urbana por suscriptor

CRT: Costo de Recolección y transporte de residuos sólidos

CDFT: Costo de disposición final total por tonelada

CVA: Valor base de remuneración por aprovechamiento

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la facturación del mes de enero de 2022, de conformidad con las Resolución CRA 853 de 2018 y deroga cualquier Resolución de Junta Directiva que le sea contraria.

Dado en el Municipio de El Carmen de Chucurí, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO PINTO FORERO
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION